

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400223</b>	
<b>Materia</b>	Servicios sociales	
<b>Asunto</b>	Discapacidad. Calificación del grado.	
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración	

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 19/01/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400223, en el que la persona promotora formulaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que había presentado el 18/01/2023, en el Ayuntamiento de Rojales.

Entre la documentación que la promotora de la queja remitió a esta institución junto con su escrito de queja, constaba el justificante de registro de salida desde el Ayuntamiento con destino a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas, de la misma fecha (18/01/2023) y con número de registro 2023-S-RC-67.

El 25/01/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos y, en concreto, sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Estado actual del expediente.
2. Manifieste si esa administración ha procedido a actualizar los informes médicos y/o de dependencia mediante consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA). En caso afirmativo, indicar la fecha en la que se realizó la consulta.
3. Si la valoración se realizará de forma presencial (indicar fecha prevista de citación) o a partir de los informes obrantes en el expediente y otros que pudieran obtenerse de distintas administraciones.
4. Fecha en la que, previsiblemente, se notificará a la promotora de la queja la resolución de la solicitud de valoración de su grado de discapacidad.

El 20/02/2024, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Dicha solicitud tuvo entrada el 18/01/2023 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico. Actualmente se están resolviendo las solicitudes que han tenido entrada a principios del mes de octubre de 2022, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada (urgencias sociales, prioritarios o por motivos laborales).

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada el 20/02/2024, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no había llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de consideraciones.

## 2 Consideraciones a la Administración

El punto de partida de cuantas consideraciones procede realizar a la Administración autonómica competente es la obligación legal de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En este sentido, la Orden 2/2019, de 16 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de la Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7 (que modifica el artículo 10):

El plazo máximo reglamentario para resolver y notificar la resolución expresa que recaiga en el procedimiento regulado en esta orden será de seis meses, computándose a partir de la fecha de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo inferior

Precisamente, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, establece que tendrán la consideración de procedimientos administrativos declarados de emergencia ciudadana los procedimientos de obtención del certificado de discapacidad, por lo que se tramitarán con carácter de urgencia. A tal efecto se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos para resolver y notificar el correspondiente procedimiento. Por tanto, el plazo máximo es de tres meses.

Los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 de la Ley 39/2015), quienes son responsables directos de su tramitación (artículo 20 Ley 39/2015). Por ello, la creciente afluencia de solicitudes y su tramitación por riguroso orden de entrada, alegada por la Administración como causa de la demora en la resolución, no exonera, en modo alguno, del deber legal de resolver en plazo, al que acabamos de hacer referencia.

Resulta necesario, una vez más, recordar a la Conselleria que las disfunciones de la Administración (quien, según lo informado, se encuentra resolviendo solicitudes que tuvieron entrada a principios del mes de octubre de 2022) no pueden, en ningún caso, perjudicar los derechos e intereses de los ciudadanos que, conforme al derecho a una buena administración, establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, tienen derecho a que sus asuntos sean tramitados en un plazo razonable.

## 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, habilitando los medios personales y materiales que permitan cumplir con los plazos establecidos. El no cumplimiento de tal obligación

aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

1. **SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado ampliamente el plazo de tres meses legalmente establecido, proceda, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad de la promotora de la queja, que fue presentada el 18/01/2023.
2. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a todas las partes, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana